REPÚBLICA DE CHILE
GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ
CONSEJO REGIONAL
SECRETARIA DE CONSEJO

C E R T I F I C A D O Nº503/ 2023

El Secretario Ejecutivo del Consejo Regional de Tarapacá, que suscribe, certifica que, en la **XXII. Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Tarapacá, celebrada el 24 de noviembre de 2023,** se acordó por la mayoría de los consejeros regionales presentes, aprobar la propuesta del Gobernador Regional Sr. **José Miguel Carvajal Gallardo** en orden de emitir un pronunciamiento de aprobación respecto del informe desfavorable y antecedentes, contenido en el ordinario N° 1604 de fecha 17 de noviembre de 2023, del Ejecutivo Regional, preparado por los profesionales de la División de Planificación y Desarrollo Regional, sobre:

Pronunciamiento Ley 19.300.- Bases Generales del Medio Ambiente sobre compatibilidad territorial considerando los instrumentos de planificación territorial y si se relaciona desde el punto de vista ambiental con políticas, planes y programas de desarrollo regional: ADENDA del proyecto: "Ampliación Negreiros" del Titular SCM COSAYACH Yodo.

El objetivo del Proyecto consiste en incorporar nueva propiedad minera para la explotación de caliche en Faena Minera Negreiros, manteniendo la actual tasa de extracción de 1.000.000 t/mes de caliche y 22.000 m3/año de producción de yoduro.

Además, considera los siguientes objetivos específicos:

• Extender la vida útil de las partes, obras y acciones existentes.

• Incorporar la opción de despacho en puerto de la solución de yoduro generada en la Planta Química Negreiros, como alternativa al envío a la Planta Refinadora de Cala-Cala. El despacho se realizará mediante camiones isotanques de 21 m3 de capacidad, considerando el Puerto Angamos ubicado en la comuna de Mejillones, región Antofagasta, como puerto preferente. En la eventualidad de no poder realizarse el embarque desde Puerto Angamos, se considera la opción de despacho de la solución de yoduro desde el Puerto Iquique, ubicado en la comuna de Iquique, región de Tarapacá.

• Incorporar el transporte del subproducto consistente en sales ricas de nitrato desde el sector Planta Química Negreiros hasta la Planta Nitrato Cala-Cala, ubicada en Faena Cala-Cala.

El Proyecto se desarrolla en la Región de Tarapacá y Antofagasta. Y abarca las comunas de Iquique, Tocopilla, Pozo Almonte, Huara, Mejillones.

Conforme al pronunciamiento con observaciones realizadas por el Gobierno Regional y aprobadas por el Consejo Regional con fecha 29 de Septiembre de 2023, que establecía lo siguiente:

- PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL COSTERO REGION DE TARAPACA (PRICT)

Por los argumentos y consideraciones expuestas en el punto precedente respecto a los argumentos entregados por el titular, se reitera que no existe compatibilidad territorial del proyecto, en específico respecto de las instalaciones proyectadas en la zona ARU-2 establecida en el PRICT. Adicionalmente se debe considerar la entrega de los antecedentes que acrediten el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 2.1.17 de la OGUC, como así también con el criterio "Vulnerabilidad y Riesgos Circundantes" contenido en la ya referida Resolución N°138 de 2022 de la SEREMI MINVU Tarapacá.

La Respuesta del Titular a Observación sobre compatibilidad territorial del proyecto:

En respuesta a la observación referida a la incompatibilidad territorial del proyecto, el Titular incorpora en la Adenda el Anexo 15, documento tendiente a esclarecer y analizar la normativa urbanística aplicable en el contexto de desarrollo de proyectos de impacto ambiental que conllevan una serie de factores y desafíos territoriales. En ese contexto, el referido documento expresa que el marco normativo urbanístico que rige en el territorio chileno comprende principalmente los siguientes cuerpos normativos, teniendo una relación jerárquica entre sí:

1) Constitución Política de la República (CPR)
2) Ley General de Urbanismo y Construcción (LGUC)
3) Ordenanza General de Urbanismo y Construcción (OGUC)
4) Instrumentos de Planificación Territorial (IPT)
4.1. Plan Regulador Metropolitano o Intercomunal (PRM o PRI)
4.2. Plan Regulador Comunal (PRC)

Agrega que además de lo anterior, se encuentran diversas normas en materia urbanística a nivel administrativo, como Reglamentos, Ordenanzas, Circulares, Instrucciones y Dictámenes, generando una "pluralidad de normas de la administración que generan subsistemas normativos con dinámica propia. Cabe anotar que las normas que dicta la administración son relevantes tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo. Lo primero, por las especializaciones de las materias que aborda. Lo segundo, porque pormenoriza, adaptan, desarrollan el contenido de la ley" (Carmona, 2014). Por ende, requiere analizar diversos aspectos urbanísticos y jurídicos para el análisis del proyecto Ampliación Negreiros.

En este sentido el titular insiste en que las restricciones asociadas al emplazamiento en la zona Área Rural 2 (ARU-2) están referidas a la ejecución de "construcciones" y no al desarrollo de actividades como la minería.

En relación a la respuesta entregada por el titular, particularmente el análisis expuesto en el Anexo 15 de la Adenda, corresponde indicar que en la misma no se entregan argumentos que no hayan sido ponderados con anterioridad y que permitan desvirtuar el pronunciamiento entregado con anterioridad por este Gobierno Regional.

En ese sentido, se insiste que a partir de la Resolución Exenta N°138 del 24.03.2022 (D.O. 29.03.2022) que establece criterios regionales para cautelar que las subdivisiones y construcciones en terrenos rurales no originen núcleos urbanos al margen de la planificación urbana intercomunal, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 de la LGUC, corresponde que el proyecto que se analiza de cumplimiento a los criterios allí establecidos, dos de los cuales "Compatibilidad de Usos" y "Concurrencia Territorial de Actividades Productivas") implican que las edificaciones e instalaciones del proyecto se ajusten a los usos contemplados por el PRICT en la zona ARU-2.

Asimismo, corresponde reiterar que a diferencia de lo que sostiene el titular las pilas de lixiviación y piscinas de almacenamiento, si se ajustan a la definición de construcción acorde a las disposiciones de urbanismo y construcciones. Lo anterior, considerando que acorde a lo dispuesto en el artículo 1.1.2 de la OGUC, el vocablo "construcción" se define como obras de edificación o de urbanización, y el vocablo "edificio" corresponde a toda edificación compuesta por uno o más recintos, cualquiera sea su destino.

Finalmente, el vocablo “recinto” se define como espacio abierto o cerrado destinado a una o varias actividades. De las anteriores definiciones, fluye que las pilas de lixiviación y piscinas de almacenamiento corresponden a una construcción.

A mayor abundamiento, cabe señalar que acorde al criterio contenido en la Circular DDU 218, aun en aquellos casos de instalaciones que no requieren permiso de la Dirección de Obras Municipales, estas deben cumplir con las normas urbanísticas del instrumento de planificación territorial respectivo, por tanto, la circunstancia de requerir o no permiso, a diferencia de lo que parece entender el titular del proyecto, no altera la circunstancia que se deben cumplir siempre las normas del instrumento de planificación territorial que corresponda.

A partir de todo lo antes expuesto, se reitera la observación en el sentido que no existe compatibilidad territorial del proyecto respecto de la zona ARU-2 del PRICT.

2. Respuesta Titular a Observación sobre cumplimiento de las disposiciones del artículo 2.1.17 OGUC sobre áreas de riesgo:

Respecto a esta materia el titular informa que modificó la ubicación de las instalaciones edificables, pilas de lixiviación y piscinas de almacenamiento, evitando su emplazamiento en áreas de riesgo y/o áreas expuestas a amenazas, tal como se indica en el análisis presentado en la Adenda y en la respuesta 9.1 de la presente Adenda Complementaria.

<u>Análisis de la Respuesta entregada por el titular:</u>

Acorde a lo expuesto por el titular se verifica que efectivamente las instalaciones fueron relocalizadas quedando fuera del área de riesgo contempladas por el PRICT, por tanto, se subsana la observación.

De acuerdo con la evaluación realizada por la División de Planificación y Desarrollo Regional y en consideración de los antecedentes presentados por el Titular SCM COSAYACH YODO, en relación con la Adenda del proyecto “Ampliación Negreiros”, con la normativa vigente y a la localización del proyecto que es en las Comunas de Iquique, Tocopilla, Pozo Almonte, Huara, Mejillones, se concluye lo siguiente:

- PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL COSTERO REGION DE TARAPACA (PRICT)

Por los argumentos y consideraciones expuestas en el punto precedente respecto a los argumentos entregados por el titular en la presente Adenda, se reitera que no existe compatibilidad territorial del proyecto, en específico respecto de las instalaciones proyectadas en la zona ARU-2 establecida en el PRICT.

En consideración de los antecedentes presentados y en relación con la normativa vigente, se informa pronunciamiento con observaciones respecto a la compatibilidad territorial del proyecto y su relación con las políticas, planes y programas de desarrollo regional.

Se deja constancia que se aprueba por la mayoría de los consejeros regionales presentes en la sesión, quienes manifestaron su voto: Sras. Daniela Solari Vega; Rosita Torres Chávez; Solange Jiménez Dinamarca; Claudia Hernández Pérez; Camila Navarro Pino; Sres. Freddy Araneda Barahona; Carlos Mancilla Riveros; Luis Carvajal Véliz; Luis Milla Ramírez; Germán Quiroz Cancino; Sergio Asserella Alvarado; Abraham Díaz Mamani; y Gobernador Regional de Tarapacá Sr. José Miguel Carvajal Gallardo.

REPÚBLICA DE CHILE
GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ
CONSEJO REGIONAL
SECRETARIA DE CONSEJO

Se deja constancia de la inasistencia justificada del Consejero Regional Sr. Eduardo Mamani Mamani, de conformidad a los antecedentes médicos que obran en la secretaría.

Se deja constancia que al llamado a viva voz el Consejero Regional Sr. Iván Pérez Valencia, no se encontraba presente en Sala.

Conforme. - Iquique, 24 de noviembre de 2023.-

CONSEJO REGIONAL 1a. REGION CHILE

WILLIAM MILES VEGA
ABOGADO
MINISTRO DE FE
SECRETARIO EJECUTIVO
CONSEJO REGIONAL TARAPACÁ

Powered by ecert

Firma electrónica avanzada
WILLIAM NELSON MILES VEGA
2023.11.24 15:43:59 -0300